



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023.

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a queja interpuesta mediante radicado ICA20231014760 fechado del 20 de abril de 2023, por medio de la cual manifiesta: ***“Cordial saludo. En la última audición para procesos de encargo, se evidenció que muchos funcionarios laboran lejos de sus familias y/o tierra natal, que generan sobre costos en calidas de vida de los empleados; Es por esto que solicito al ICA que permita y cree ella misma una "convocatoria para intercambio de lugar laboral". En donde los distintos funcionarios de carrera administrativa, expongan el lugar donde laboran y el lugar donde quieren laborar, para otros funcionarios tengan conocimiento y quizás hagan intercambio de lugar laboral. seguido a lo anterior el ICA gestionará el intercambio laboral. Esta convocatoria podría realizarse una vez cada año, o cada dos años. El costo de los traslados y/o reubicaciones corren por cuenta de los interesados y deberán cumplir con requisitos como por ejemplo el mismo tipo de empleo. Muchas gracias.”***

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSDF ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

Cordial saludo.

De manera atenta, con el fin de brindar respuesta a su solicitud se señala que la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, establecen que mientras se surte el proceso de selección por concurso abierto de mérito para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, los empleados que se encuentren inscritos en carrera administrativa tendrán derecho a ser encargados mediante el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el empleo se encuentre vacante de forma definitiva o temporal.

Para el efecto, el ICA estableció el procedimiento de encargos (CÓDIGO: GITH-GTH-P-004 V.6) que conforme a la normatividad vigente citada no permite la figura de la postulación. Tendrá derecho a encargo el funcionario de carrera que cumpla con el perfil de estudios, experiencia para la vacante a proveer y demás requisitos establecidos en la Ley 909 de 2014, la Ley 1960 de 2019, la Circular 20191000000117 de 2019 expedida por la CNSC y el Criterio unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019.



La Subgerencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Gestión del Talento Humano, es la encargada del desarrollo del talento humano al servicio del Instituto, por lo cual, será la responsable del procedimiento de encargo de los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, y así mismo de establecer e informar el cronograma en que se desarrollará cada una de las etapas del procedimiento.

Con base en la Ley 1960 de 2019, se establece que el encargo deberá recaer en un empleado o funcionario que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Bajo estas condiciones, el Grupo de Gestión del Talento Humano realiza un estudio de planta para determinar los candidatos que cumplen los requisitos mínimos legales a quienes remite invitación a audiencia en el que señalará el empleo vacante frente al cual cumple los requisitos, para efectos de ser encargado y con el propósito de que manifieste su interés para acceder al mismo. Dicho estudio técnico, se elabora de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales, donde se comprueban el nivel académico y la experiencia laboral.

- 1) Nivel y grado inmediatamente inferior
- 2) Escala de calificación
- 3) Mayor calificación porcentual en la evaluación del desempeño laboral.
- 4) Fecha de ingreso del funcionario
- 5) Formación académica formal adicional al requisito mínimo
- 6) Experiencia laboral y/o profesional adicional.

Ahora bien, la posición preferente en los Estudios Técnicos responde a los criterios mencionados anteriormente, por el cual, si en la respectiva audiencia de encargo se ofertan

una o más vacantes, los servidores públicos tendrán la oportunidad de manifestar interés en el orden establecido, y si ninguno de los funcionarios citados en el primer estudio técnico manifiesta interés, se procede a elaborar un segundo estudio técnico con los grados inmediatamente inferiores hasta agotar la planta de personal del Instituto.

Para el funcionario que manifestó su interés en la correspondiente audiencia, se aclara que el encargo no genera pago de costos relacionados con el cambio de ubicación geográfica diferente a la situación administrativa de traslado.

Frente al caso específico, se informa que los funcionarios pueden optar por solicitar una permuta entre empleados para la sede de su preferencia, siempre y cuando exista la voluntad por parte de un funcionario en cambiar de la sede de su preferencia a su sede actual y cumpla con lo establecido en la norma para esta situación:

- Cuando los funcionarios desempeñen cargos con las mismas funciones y estos tengan denominación, código y grado similares.



- Que la permuta no implique condiciones menos favorables para los empleados; entre ella, que la remuneración sea igual; así mismo se conservan los derechos de carrera y antigüedad en el servicio.

- Ambos cargos deben tener la misma naturaleza.

- Que las necesidades del servicio lo permitan.

- Que haya voluntad de las partes para realizar la permuta.

En efecto, las solicitudes de movimientos de planta de personal (reubicación, traslado, permuta) serán recibidas y atendidas por el Grupo de Gestión del Talento Humano. Acogemos con agrado su sugerencia, la cual será tomada en cuenta para una posible modificación del procedimiento de movimientos de personal.

En virtud de todo lo anterior, es importante que tenga actualizada su hoja de vida en el aplicativo SIGEP II y en su historia laboral.

Con lo anterior brindamos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

FABIAN ERNESTO SANCHEZ CASTILLO
Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano (E)

Elaboro: Juan Sebastián Barragán Cortes-Grupo de Gestión del Talento Humano

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NUMERO DE RADICADO DE LA PETICION	ICA20231014760
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICION	17 DE MAYO DE 2023
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	De manera atenta, con el fin de brindar respuesta a su solicitud se señala que la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, establecen que mientras se surte el proceso de selección por concurso abierto de mérito para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, los empleados que se encuentren inscritos en carrera administrativa tendrán derecho a ser encargados mediante el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el empleo se encuentre vacante de forma definitiva o temporal.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	JUAN SEBASTIAN BARRAGAN CORTES

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en oficinas locales- Gerencias Seccionales hoy 18 de mayo del 2023 a las 7:30 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 25 de mayo del año 2023 a las 24 horas

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

María Fernanda Martinez Muñoz
Grupo Atención Al Ciudadano